



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### "RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEO PARA PERSONAS DESOCUPADAS MAYORES DE CUARENTA Y CINCO AÑOS"

**Artículo 1º** - Créase el Régimen Especial de Empleo para personas desocupadas mayores de cuarenta y cinco (45) años de edad, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 2º** - El objeto de la presente Ley es facilitar la reinserción laboral de personas mayores de cuarenta y cinco (45) años de edad, a través de la implementación de un régimen de ayuda a las micro, pequeñas y medianas empresas de cualquier sector y/o actividad.

**Artículo 3º** - Son requisitos para poder ser contratado bajo este régimen, sin perjuicio de aquellos que incorpore la Autoridad de Aplicación, los siguientes:

- a. Tener como mínimo cuarenta y cinco (45) años de edad.
- b. Estar desempleado.
- c. Acreditar fehacientemente residencia en la Provincia de Entre Ríos por un período no menor a cinco (5) años anteriores al momento de la incorporación.
- d. No percibir jubilación y/o pensión.
- e. No percibir simultáneamente ayuda económica de otros programas de empleo o capacitación del Estado Nacional, Provincial o de Municipios y Comunas de Entre Ríos, con excepción de las personas comprendidas en Ley Nacional N° 22.431, normas complementarias y concordantes.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Artículo 4°** - Queda excluida la contratación de trabajadores que hubieren prestado servicios en la misma empresa sujeto de incorporación o las a ella vinculadas, en el período comprendido a los cinco (5) años anteriores a la fecha de su inclusión en el presente régimen.

No se considerarán a los efectos de acceder al beneficio establecido en la presente Ley las contrataciones que procedan de una sucesión de empresas o cambio de forma jurídica.

**Artículo 5°** - Estarán comprendidas en el régimen de la presente Ley las empresas:

- a. Radicadas en la Provincia de Entre Ríos.
- b. Definidas por la legislación vigente como micro, pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 6°** - Para poder acceder al beneficio del presente régimen, las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con una antigüedad no menor a un (1) año desde el inicio de su actividad.
- b. No haber realizado despidos masivos sin justa causa durante un (1) año anterior a su ingreso en el presente régimen. La Autoridad de Aplicación determinará en la reglamentación de la Ley la categorización del concepto despido masivo.
- c. No adeudar al Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales ni a los Municipios y Comunas de Entre Ríos suma alguna en concepto de impuestos, tasas y contribuciones ni encontrarse en situación de mora en el supuesto de inclusión en planes de facilidades de pago o refinanciación de deudas.
- d. Haber cumplimentado, al mes inmediato anterior a su ingreso al régimen, las obligaciones correspondientes a los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- e. Denunciar las subvenciones solicitadas y/u obtenidas ante el organismo que la autoridad de aplicación designe a tales efectos y acreditar el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones inherentes a los mismos.
- f. Generar al menos un puesto de trabajo por tiempo indeterminado computable a jornada completa, o dos puestos de trabajo por tiempo indeterminado computables a jornada parcial como mínimo del cincuenta por ciento (50%) de la jornada habitual, conforme con los requisitos establecidos en la presente ley.
- g. No revestir la condición de empresa vinculada o participada en una cantidad igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del capital por empresas o instituciones que no cumplan con los requisitos que se demandan en los incisos c, d, e y f) del presente artículo.

**Artículo 7°** - Las empresas comprendidas en el artículo 5° y que cumplan con los requisitos del artículo 6° tienen derecho a deducir del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, por el término de (2) años a partir de la contratación, el monto equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil de los haberes que perciban los nuevos trabajadores contratados por presente régimen.

**Artículo 8°** - Las empresas podrán incorporar nuevos trabajadores hasta un máximo de diez (10), siempre que no supere el cincuenta por ciento (50%) del personal actual contratado, computados al momento de incorporarse al presente régimen.

**Artículo 9°** - La Autoridad de Aplicación reglamentará el procedimiento para inscribirse al régimen objeto de esta Ley, debiendo solicitar la documentación que permita acreditar los requisitos exigidos.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**Artículo 10°** - El presente régimen tendrá una duración de seis (6) años, pudiendo, en caso de que las circunstancias lo requieran, ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación hasta por un período igual.

**Artículo 11°** - La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace, la que deberá reglamentar la presente dentro de los 90 días de su promulgación.

**Artículo 12°** - La administración y fiscalización del régimen establecido por la presente Ley es responsabilidad del organismo que la autoridad de aplicación determine.

**Artículo 13°** - Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán previstos anualmente en la Ley de Presupuesto dentro de las partidas correspondientes a las áreas que determine la reglamentación de la presente.

**Artículo 14°** - Comuníquese, etc.

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad crear un “Régimen Especial de Empleo para personas desocupadas mayores de cuarenta y cinco (45) años de edad”, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Lo que se busca con esta iniciativa es facilitar la reinserción laboral de hombres y mujeres mayores de cuarenta y cinco (45) años de edad, a través de la implementación de un régimen de ayuda a las micro, pequeñas y medianas empresas de cualquier sector y/o actividad radicadas en la Provincia de Entre Ríos.

Así, a los fines de poder alcanzar los objetivos propuestos, se establece un beneficio fiscal para todas las empresas que participen, que consistirá en el derecho a deducir del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, por el término de (2) años a partir de la contratación, el monto equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil de los haberes que perciban los nuevos trabajadores contratados por presente régimen.

De esta manera, no solo se promueve la inserción laboral y la creación de fuentes de trabajo genuinas sino que se acompaña a los empresarios de nuestra provincia a partir de la implementación de importantes beneficios impositivos.

Vale destacar que la presente propuesta se basa en la Ley N° 2.352 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como en el proyecto de ley ingresado en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe bajo Expediente N° 36.120.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.